



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

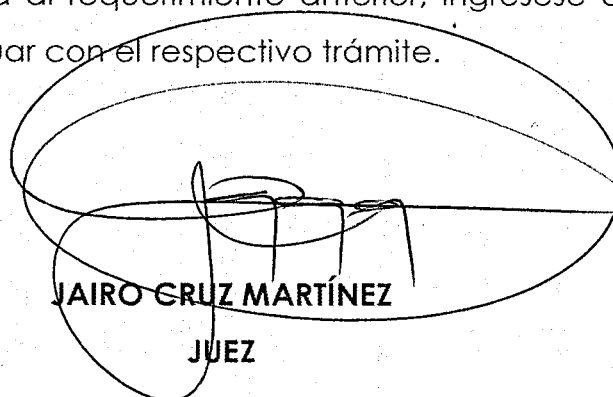
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1057-00

Previo a dar trámite a la solicitud que precede, y toda vez que no obra en el plenario respuesta por parte del Juzgado 22 Civil Municipal, se hace necesario requerir nuevamente a dicho Estrado Judicial en los términos del auto de fecha 12 de agosto de 2021 –fl. 79 cd. 1-. A dicha comunicación anéxese copia de los folios 80 y 82 del cuaderno principal.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

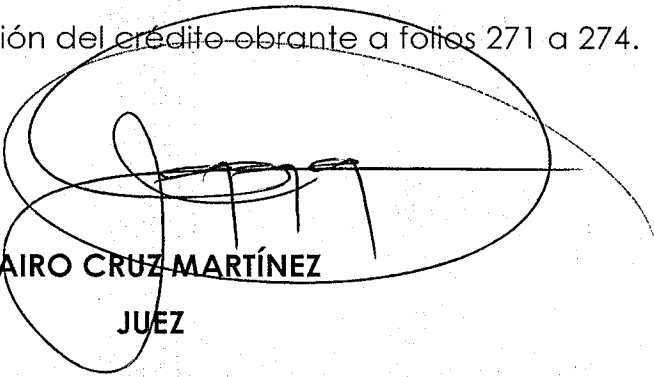
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-0739-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 297 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, revisada la documentación allegada, con la que se pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021 -fl. 275-, este Despacho pone en conocimiento del memorialista que en la misma no se encontró que el señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez, esté facultado para ceder el crédito a nombre de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria, por lo que no es posible aceptar la cesión del crédito obrante a folios 271 a 274.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

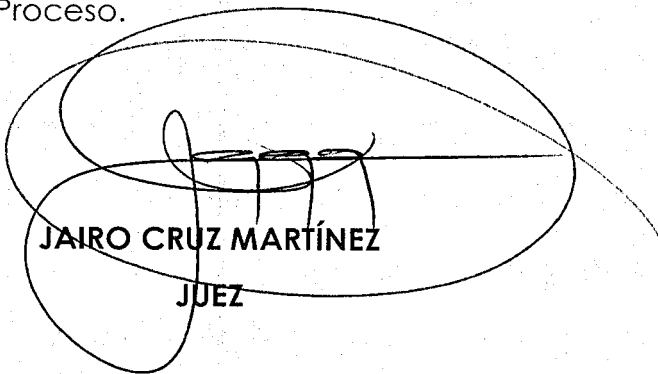
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-031-2015-0-0628-00

En atención a la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –fl. 107 a 109 cd. 1-, se requiere a este último para que rehaga la misma, tomando como base la liquidación que está en firme¹ (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso), nótese, que el cálculo de los intereses moratorios debe iniciar desde el día 01 de septiembre de 2016.

Por otro lado, se pone de presente que la liquidación deberá ceñirse a lo estrictamente dispuesto en el mandamiento de pago –fl. 18 a 19 cd. 1, su posterior adición –fl. 48 a 50 cd. 1- y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución –fl. 73 cd. 1-, conforme a lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

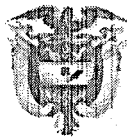

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

¹ Ver folio 78 y 79 cuaderno 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-1720-00

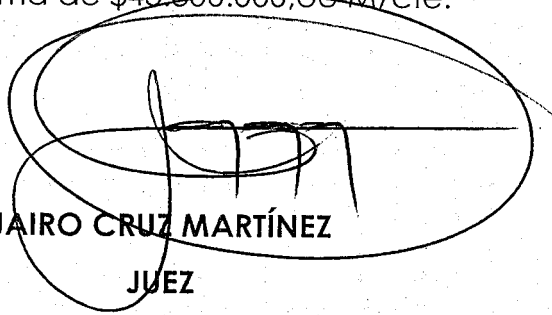
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios y/o demás emolumentos, devengado por la demandada como empleada de la empresa GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$45.800.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058** de fecha **21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

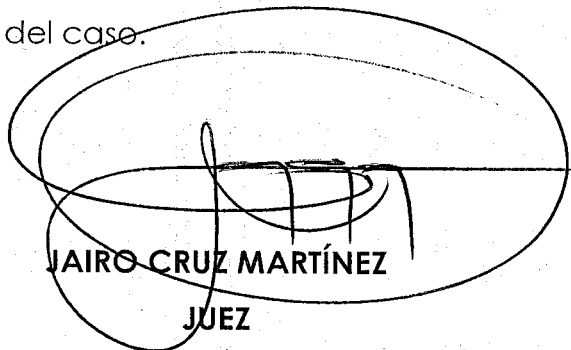
PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-1720-00

Primero: Como quiera que la liquidación del crédito de la demanda acumulada, presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 41 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 39 se encuentra ajustada a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de \$270.000,00.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

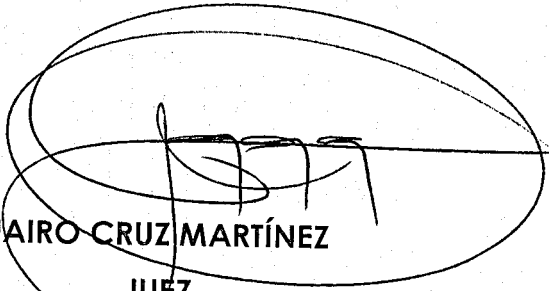
PROCESO. 11001-40-03-035-2015-0-0372-01

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 66 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 65 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Ahora, se advierte al libelista que no se accede a lo solicitado –fl. 54 cd. 1-, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2º literal b del Código General del Proceso, toda vez que revisado el presente asunto se observa que se han proferido, entre otras, providencias de fecha 29 de julio de 2020 –fl. 41 cd. 1-, 02 de diciembre de 2020 –fl. 45 cd. 1-, 12 de abril de 2021 –fl. 99 cd. 2-, 26 de noviembre de 2021 –fl. 58 cd. 1- y 03 de febrero de 2022 –fl. 61 cd. 1-, por lo tanto se torna improcedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

PAGARÉ NO. 454024163

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/10/2018	31/10/2018	12	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 479.326,00	\$ 479.326,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.068,53	\$ 4.068,53	\$ 0,00	\$ 483.394,53
01/11/2018	19/11/2018	19	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 479.326,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.401,29	\$ 10.469,82	\$ 0,00	\$ 489.795,82
20/11/2018	20/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 488.502,00	\$ 967.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680,27	\$ 11.150,09	\$ 0,00	\$ 978.978,09
21/11/2018	30/11/2018	10	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 967.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.802,70	\$ 17.952,79	\$ 0,00	\$ 985.780,79
01/12/2018	19/12/2018	19	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 967.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.872,44	\$ 30.825,23	\$ 0,00	\$ 998.653,23
20/12/2018	29/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 497.852,00	\$ 1.465.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,00	\$ 31.851,23	\$ 0,00	\$ 1.497.531,23
30/12/2018	30/12/2018	9	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.465.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.234,02	\$ 41.085,25	\$ 0,00	\$ 1.506.765,25
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.465.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,00	\$ 42.111,25	\$ 1.133.729,00	\$ 374.062,25
01/01/2019	19/01/2019	19	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 374.062,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261,85	\$ 261,85	\$ 0,00	\$ 374.324,11
20/01/2019	20/01/2019	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 374.062,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.920,74	\$ 5.182,59	\$ 0,00	\$ 379.244,85
21/01/2019	31/01/2019	11	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 507.382,00	\$ 881.444,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610,28	\$ 5.792,87	\$ 0,00	\$ 887.237,13
01/02/2019	19/02/2019	19	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 881.444,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.713,06	\$ 12.505,94	\$ 0,00	\$ 893.950,19
20/02/2019	20/02/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 881.444,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.883,28	\$ 24.389,21	\$ 0,00	\$ 905.833,47
21/02/2019	28/02/2019	8	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 881.444,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 992,34	\$ 25.381,55	\$ 0,00	\$ 1.423.919,81
01/03/2019	19/03/2019	19	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 517.094,00	\$ 1.398.538,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.938,75	\$ 33.320,30	\$ 0,00	\$ 1.431.858,56
20/03/2019	20/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.398.538,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.575,63	\$ 51.895,94	\$ 0,00	\$ 1.450.434,19
21/03/2019	31/03/2019	11	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 526.992,00	\$ 1.925.530,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.346,07	\$ 53.242,00	\$ 0,00	\$ 1.978.772,26
01/04/2019	19/04/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.925.530,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.806,72	\$ 68.048,72	\$ 0,00	\$ 1.993.578,97
20/04/2019	20/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.925.530,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.516,93	\$ 93.565,65	\$ 0,00	\$ 2.019.095,90
21/04/2019	30/04/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 537.080,00	\$ 2.462.610,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.717,59	\$ 95.283,24	\$ 0,00	\$ 2.557.893,49
01/05/2019	19/05/2019	19	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.462.610,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.175,92	\$ 112.459,16	\$ 0,00	\$ 2.575.069,42
20/05/2019	20/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.462.610,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.664,09	\$ 145.123,25	\$ 0,00	\$ 2.607.733,51
21/05/2019	31/05/2019	11	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 547.360,00	\$ 3.009.970,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.101,28	\$ 147.224,53	\$ 0,00	\$ 3.157.194,78
01/06/2019	19/06/2019	19	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.970,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.114,06	\$ 170.338,59	\$ 0,00	\$ 3.180.308,84
20/06/2019	20/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.970,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.851,34	\$ 210.189,93	\$ 0,00	\$ 3.220.160,18
21/06/2019	30/06/2019	10	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 557.838,00	\$ 3.567.808,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.486,16	\$ 212.676,08	\$ 0,00	\$ 3.780.484,34
01/07/2019	19/07/2019	19	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.567.808,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.861,58	\$ 237.537,66	\$ 0,00	\$ 3.805.345,91
20/07/2019	20/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.567.808,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.193,75	\$ 284.731,41	\$ 0,00	\$ 3.852.539,66
21/07/2019	25/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 568.516,00	\$ 4.136.324,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.879,68	\$ 287.611,09	\$ 0,00	\$ 4.423.935,34
26/07/2019	26/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.136.324,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.398,39	\$ 302.009,48	\$ 0,00	\$ 4.438.333,73
27/07/2019	31/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 50.676,671,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.160,40	\$ 340.169,88	\$ 0,00	\$ 55.153.165,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.802,00	\$ 530.971,88	\$ 0,00	\$ 55.343.967,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.185.140,01	\$ 1.716.111,89	\$ 0,00	\$ 56.529.107,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.146.909,69	\$ 2.863.021,58	\$ 0,00	\$ 57.676.016,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.173.205,59	\$ 4.036.227,17	\$ 0,00	\$ 58.849.222,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.131.679,23	\$ 5.167.906,41	\$ 0,00	\$ 59.980.901,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.874,00	\$ 6.330.780,40	\$ 0,00	\$ 61.143.775,66
01/02/2020	16/02/2020	16	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.155.246,60	\$ 7.486.027,00	\$ 0,00	\$ 62.299.022,25
01/03/2020	29/03/2020	31	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.403,83	\$ 8.090.430,83	\$ 0,00	\$ 62.903.426,08
17/02/2020	17/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.812.995,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.775,24	\$ 8.128.206,07	\$ 24.376.563,00	\$ 38.564.638,32
18/02/2020	29/02/2020	12	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.929,14	\$ 318.929,14	\$ 0,00	\$ 38.883.567,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819.691,92	\$ 1.138.621,06	\$ 0,00	\$ 39.703.259,38



Fecha 18/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

PAGARÉ No. 454024163

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 783.603,32	\$ 1.922.224,38	\$ 0,00	\$ 40.486.862,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 790.467,86	\$ 2.712.692,24	\$ 0,00	\$ 41.277.330,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 762.351,35	\$ 3.475.043,59	\$ 0,00	\$ 42.039.681,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 787.763,06	\$ 4.262.806,65	\$ 0,00	\$ 42.827.444,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 794.328,01	\$ 5.057.134,67	\$ 0,00	\$ 43.621.772,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 770.943,80	\$ 5.828.078,47	\$ 0,00	\$ 44.392.716,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 786.603,18	\$ 6.614.681,64	\$ 0,00	\$ 45.179.319,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 751.859,54	\$ 7.366.541,18	\$ 0,00	\$ 45.931.179,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 762.150,57	\$ 8.128.691,76	\$ 0,00	\$ 46.693.330,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 756.691,87	\$ 8.885.383,62	\$ 0,00	\$ 47.450.021,95
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 691.207,79	\$ 9.576.591,42	\$ 0,00	\$ 48.141.229,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 760.202,08	\$ 10.336.793,49	\$ 0,00	\$ 48.901.431,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 731.904,79	\$ 11.068.698,28	\$ 0,00	\$ 49.633.336,60
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 752.787,23	\$ 11.821.485,51	\$ 0,00	\$ 50.386.123,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 728.125,66	\$ 12.549.611,17	\$ 0,00	\$ 51.114.249,49
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 751.224,08	\$ 13.300.835,24	\$ 0,00	\$ 51.865.473,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 753.568,53	\$ 14.054.403,77	\$ 0,00	\$ 52.619.042,09
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 727.369,29	\$ 14.781.773,06	\$ 0,00	\$ 53.346.411,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 747.312,94	\$ 15.529.086,00	\$ 0,00	\$ 54.093.724,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 730.393,67	\$ 16.259.479,67	\$ 0,00	\$ 54.824.117,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 762.150,57	\$ 17.021.630,24	\$ 0,00	\$ 55.586.268,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 769.933,03	\$ 17.791.563,28	\$ 0,00	\$ 56.356.201,60
01/02/2022	25/02/2022	25	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.564.638,32	\$ 0,00	\$ 640.898,21	\$ 18.432.461,49	\$ 0,00	\$ 56.997.099,81

Capital	\$ 479.326,00
Capitales Adicionados	\$ 55.425.287,00
Total Capital	\$ 55.904.613,00
Total Interes Mora	\$ 26.602.778,81
Total Interes Plazo	\$ 8.897.496,00
Total a pagar	\$ 91.404.887,81
- Abonos	\$ 25.510.292,00
Neto a pagar	\$ 65.894.595,81

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

PAGARÉ No. 454024831

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/12/2018	31/12/2018	11	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 98.164,00	\$ 98.164,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 755,88	\$ 755,88	\$ 0,00	\$ 1.680.953,88
01/01/2019	20/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 98.164,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 1.359,30	\$ 2.115,18	\$ 0,00	\$ 1.682.313,18
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 102.025,00	\$ 200.189,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 138,60	\$ 2.253,79	\$ 0,00	\$ 1.784.476,79
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.189,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 1.386,03	\$ 3.639,82	\$ 0,00	\$ 1.785.862,82
01/02/2019	20/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.189,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 2.840,91	\$ 6.480,73	\$ 0,00	\$ 1.788.703,73
21/02/2019	21/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 101.854,00	\$ 302.043,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 214,32	\$ 6.695,05	\$ 0,00	\$ 1.890.772,05
22/02/2019	28/02/2019	7	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 302.043,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 1.500,22	\$ 8.195,27	\$ 0,00	\$ 1.892.272,27
01/03/2019	20/03/2019	20	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 302.043,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 4.222,94	\$ 12.418,20	\$ 0,00	\$ 1.896.495,20
21/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 104.135,00	\$ 406.178,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 283,94	\$ 12.702,15	\$ 0,00	\$ 2.000.914,15
22/03/2019	31/03/2019	10	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 406.178,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 2.839,44	\$ 15.541,58	\$ 0,00	\$ 2.003.753,58
01/04/2019	20/04/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 406.178,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 5.665,93	\$ 21.207,51	\$ 0,00	\$ 2.009.419,51
21/04/2019	21/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 107.774,00	\$ 513.952,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 358,47	\$ 21.565,97	\$ 0,00	\$ 2.117.551,97
22/04/2019	30/04/2019	9	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 513.952,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 3.226,19	\$ 24.792,16	\$ 0,00	\$ 2.120.778,16
01/05/2019	20/05/2019	20	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 513.952,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 7.175,86	\$ 31.968,02	\$ 0,00	\$ 2.127.954,02
21/05/2019	21/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 110.148,00	\$ 624.100,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 435,69	\$ 32.403,70	\$ 0,00	\$ 2.238.537,70
22/05/2019	31/05/2019	10	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 624.100,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 4.356,88	\$ 36.760,58	\$ 0,00	\$ 2.242.894,58
01/06/2019	20/06/2019	20	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 624.100,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 8.697,84	\$ 45.458,42	\$ 0,00	\$ 2.251.592,42
21/06/2019	21/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 112.669,00	\$ 736.769,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 513,40	\$ 45.971,82	\$ 0,00	\$ 2.364.774,82
22/06/2019	30/06/2019	9	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 736.769,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 4.620,63	\$ 50.592,45	\$ 0,00	\$ 2.369.395,45
01/07/2019	20/07/2019	20	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 736.769,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 10.258,66	\$ 60.851,11	\$ 0,00	\$ 2.379.654,11
21/07/2019	21/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 115.323,00	\$ 852.092,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 593,22	\$ 61.444,33	\$ 0,00	\$ 2.495.570,33
22/07/2019	25/07/2019	4	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 852.092,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 2.372,88	\$ 63.817,21	\$ 0,00	\$ 2.497.943,21
26/07/2019	26/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 8.713.904,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 6.659,78	\$ 70.476,99	\$ 0,00	\$ 11.218.506,99
27/07/2019	31/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 33.298,88	\$ 103.775,87	\$ 0,00	\$ 11.251.805,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 206.831,33	\$ 310.607,19	\$ 0,00	\$ 11.458.637,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 200.159,35	\$ 510.766,55	\$ 0,00	\$ 11.658.796,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 204.748,53	\$ 715.515,07	\$ 0,00	\$ 11.863.545,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 197.501,32	\$ 913.016,39	\$ 0,00	\$ 12.061.046,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 202.945,45	\$ 1.115.961,84	\$ 0,00	\$ 12.263.991,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 201.614,31	\$ 1.317.576,16	\$ 0,00	\$ 12.465.606,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 191.184,15	\$ 1.508.760,30	\$ 0,00	\$ 12.656.790,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 203.325,38	\$ 1.712.085,68	\$ 0,00	\$ 12.860.115,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 194.373,57	\$ 1.906.459,25	\$ 0,00	\$ 13.054.489,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 196.076,32	\$ 2.102.535,57	\$ 0,00	\$ 13.250.565,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 189.101,99	\$ 2.291.637,56	\$ 0,00	\$ 13.439.667,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 195.405,39	\$ 2.487.042,95	\$ 0,00	\$ 13.635.072,95
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 197.033,84	\$ 2.684.076,79	\$ 0,00	\$ 13.832.106,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 191.233,36	\$ 2.875.310,15	\$ 0,00	\$ 14.023.340,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 195.117,68	\$ 3.070.427,83	\$ 0,00	\$ 14.218.457,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 186.499,49	\$ 3.256.927,32	\$ 0,00	\$ 14.404.957,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 189.052,19	\$ 3.445.979,51	\$ 0,00	\$ 14.594.009,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 187.698,15	\$ 3.633.677,66	\$ 0,00	\$ 14.781.707,66



Fecha
Juzgado

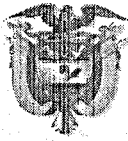
18/04/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

PAGARÉ NO. 454024831

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 171.454,76	\$ 3.805.132,43	\$ 0,00	\$ 14.953.162,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 188.568,86	\$ 3.993.701,29	\$ 0,00	\$ 15.141.731,29
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 181.549,69	\$ 4.175.250,98	\$ 0,00	\$ 15.323.280,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 186.729,60	\$ 4.361.980,59	\$ 0,00	\$ 15.510.010,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 180.612,28	\$ 4.542.592,86	\$ 0,00	\$ 15.690.622,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 186.341,86	\$ 4.728.934,73	\$ 0,00	\$ 15.876.964,73
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 186.923,41	\$ 4.915.858,13	\$ 0,00	\$ 16.063.888,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 180.424,66	\$ 5.096.282,79	\$ 0,00	\$ 16.244.312,79
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 185.371,70	\$ 5.281.654,49	\$ 0,00	\$ 16.429.684,49
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 181.174,86	\$ 5.462.829,35	\$ 0,00	\$ 16.610.859,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 189.052,19	\$ 5.651.881,54	\$ 0,00	\$ 16.799.911,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 190.982,64	\$ 5.842.864,18	\$ 0,00	\$ 16.990.894,18
01/02/2022	25/02/2022	25	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.565.996,00	\$ 0,00	\$ 1.582.034,00	\$ 158.975,42	\$ 6.001.839,60	\$ 0,00	\$ 17.149.869,60

Capital	\$	98.164,00
Capitales Adicionados	\$	9.467.832,00
Total Capital	\$	9.565.996,00
Total Interés de plazo	\$	1.582.034,00
Total Interes Mora	\$	6.001.839,60
Total a pagar	\$	17.149.869,60
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	17.149.869,60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-0-0670-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 151 a 152 cd. 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos de los cuadros anteriores –fl. 153 a 154 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 151 a 152 cd. 1-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

PAGARÉ No. 454024163

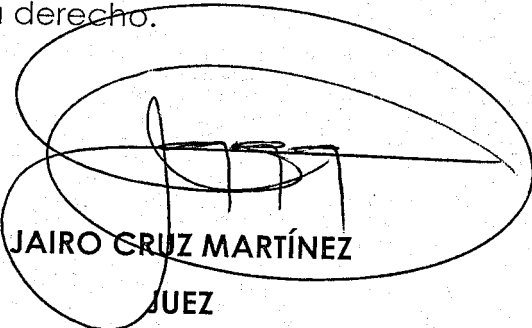
TOTAL CAPITAL + CUOTAS	\$55.904.613,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$26.602.778,81
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS	\$8.897.496,00
SUBTOTAL	\$91.404.887,81
MENOS ABONOS	\$25.510.292,00
TOTAL	\$65.894.595,81

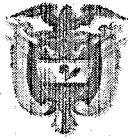
PAGARÉ No. 454024831

TOTAL CAPITAL + CUOTAS	\$9.565.996,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$6.001.839,60
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS	\$1.582.034,00
TOTAL	\$17.149.869,60

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 25 de febrero de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

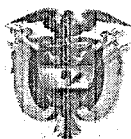


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-1276-00

En atención a la documentación que precede -fl. 204 a 212 cd. 1-, el Despacho hace las siguientes precisiones:

1. Se reitera al memorialista que respecto del Lote 41, no se ha aceptado la cesión del crédito presentada a favor de los señores Óscar Dueñas Figueroa, Elsy Varas Carrasquilla, y Andrea Dueñas ARB.
2. Respecto del Lote 42, únicamente se aceptó la cesión del crédito a favor de los señores Óscar Dueñas Figueroa y Elsy Varas Carrasquilla.
3. En el inciso final del auto de fecha 23 de septiembre de 2020 -fl. 200 cd. 1-, se requirió para que se precisara mediante qué asamblea de copropietarios se facultó al representante legal para efectuar cesiones de crédito a nombre de la copropiedad demandante y se indicara si existe un monto determinado para tal acción.

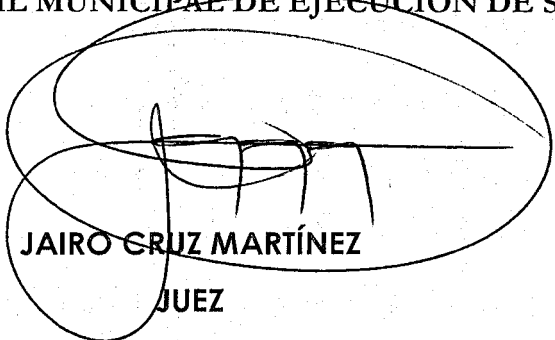
En cumplimiento del auto en mención, el memorialista, a quien aún no se le ha reconocido personería, únicamente allegó copia del acta de reunión del Consejo de Administración número 87 del 05 de noviembre de 2011, sin embargo, una vez revisada esta, se echa de menos la información solicitada, esto es, la facultad otorgada al representante legal para celebrar cesiones del crédito y el monto por el cual fue autorizado.

En ese orden, se requiere nuevamente a la parte interesada para que allegue en debida forma la documentación solicitada por este Despacho, a fin de continuar con el trámite del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-0-0601-00

En atención a las solicitudes que preceden –fl. 118 a 137-, este Despacho dispone:

Primero: Requiérase al pagador de la Organización Solarte & CIA S. C. A., para que informe al despacho cual es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado Jhimmy Omar Delgado Morales y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 015-0571 del 14 de abril de 2015 –fl. 14 cd. 2-.

Segundo: Por secretaría ofíciase al **Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Tercero: Secretaría proceda a corregir el Despacho Comisorio DC-1121-186, toda vez que la cuota parte de los inmuebles respecto de los cuales se ordenó el secuestro, son de propiedad del demandado RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO, y no de los demandados GENIT LUDER ARÉVALO MORALES y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES, como allí se indicó.

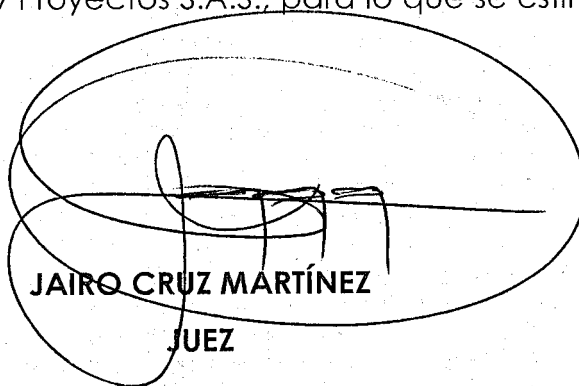
Cuarto: Se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las instalaciones de la Oficina de Ejecución de Sentencias, se encuentran habilitadas para que los usuarios de la justicia se acerquen a realizar los diferentes trámites que resulten necesarios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Quinto: Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada al oficio No. O-0221-3676, por parte de la empresa Consultorías, Inversiones y Proyectos S.A.S., para lo que se estime pertinente (fl. 137 cd. 2).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-031-2018-00967-00

En atención a la solicitud que antecede (Fol. 169-170), se señala la hora de las 9:00 a.m del día TRES del mes JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40343039 legalmente embargado (Fl. 65-68), secuestrado (Fl. 92) y avaluado (Fl. 159-160).

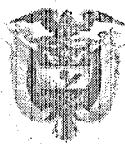
La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No 10-61 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

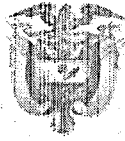
REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

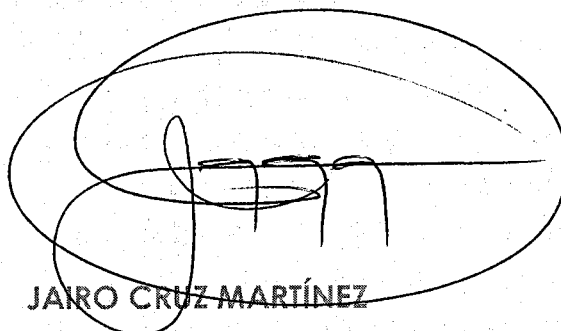
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

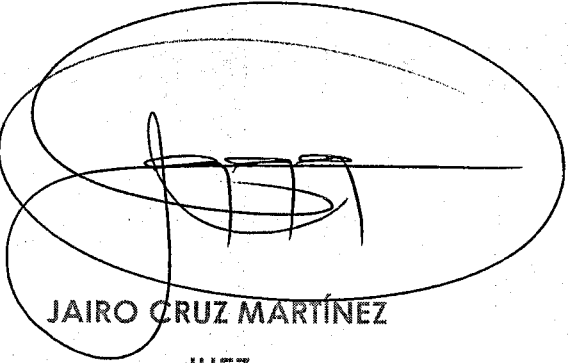
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-00429-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 1, C 3) es la registrada por el presunto apoderado judicial de la incidentante ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito de nulidad allegado por el abogado IGNACIO GIL BELTRÁN¹, toda vez que **NO** se observa el memorial poder que le otorgue facultad para actuar en las presentes diligencias, por lo anterior, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el referido documento conferido por la señora YENNY MARCELA MONTOYA MONROY.

NOTIFÍQUESE,



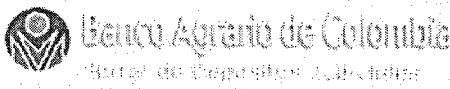
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058** de fecha **21 de abril de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 1-7, C 3



Cerrar Sesión

USUARIO:
GCABALLE

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA
JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL:
10/03/2022 9:18:52 AM

REGIONAL:
BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO:
10/03/2022 08:10:05 AM

CAMBIO CLAVE:
23/02/2022 08:29:28

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

20140014500

110014003054

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008351312	52784292	ERIKA JOANNA	BARBOSA PAVAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 41.856.973,00

Total Valor \$ 41.856.973,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008351312
NÚMERO PROCESO	11001400305420140014500
FECHA ELABORACIÓN	03/02/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 41.856.973,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN

NÚMERO NUEVO TÍTULO
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO
FECHA AUTORIZACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
NOMBRES DEMANDANTE
APELLIDOS DEMANDANTE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
NOMBRES DEMANDADO
APELLIDOS DEMANDADO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO
NOMBRES BENEFICIARIO
APELLIDOS BENEFICIARIO
NO. OFICIO
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE
NOMBRES CONSIGNANTE
APELLIDOS CONSIGNANTE

SIN INFORMACIÓN
SIN INFORMACIÓN
SIN INFORMACIÓN
SIN INFORMACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA
52784292
ERIKA JOANNA
BARBOSA PAVAS
TARJETA DE IDENTIDAD
10244045
EDUARDO ✓
GONZALEZ MUNOZ ✓
SIN INFORMACIÓN
SIN INFORMACIÓN
SIN INFORMACIÓN
SIN INFORMACIÓN
SIN INFORMACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA
17287063
TITO
OLAYA HERNANDEZ

Imprimir

87

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

EJECUTIVO SINGULAR: ERIKA JOHANNA BARBOSA PAVAS
contra EDUARDO GONZÁLEZ MUÑOZ

RAD: No. 11001 – 4003 – 054 – 2014 – 00145 - 00.

La parte demandada, solicita la terminación del proceso por cuanto consignó el dinero de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas, al unísono, pide que el dinero consignado no se entregue a la parte ejecutante, hasta tanto ésta, haga la entrega al demandado, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40652873**

De la revisión del expediente, se advierte que el precitado predio fue legalmente secuestrado el 26 de septiembre de 2019 quedando en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor JHON ALEXANDER RINCÓN YUCO, según lo dispuso la empresa ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA CARRILLO ARIAS quien obró como secuestre.

En estas condiciones, la ejecutante Erika Johanna Barbosa Pavas, deberá allegar la constancia de la entrega real y material del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40652873** al demandado Eduardo González Muñoz.

Así las cosas, previo a resolver sobre el escrito de terminación del proceso, las partes y el secuestre, deberán manifestar de manera clara, quién ostenta hoy por hoy la tenencia del predio ya citado y por cuenta de quién.

Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

Finalmente, los apoderados judiciales de las partes deberán usar el correo electrónico que tienen registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar las peticiones del caso.

FIRMADO AL DORSO...

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 21 DE ABRIL DEL 2022

Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

29

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

RAD: No. 11001 – 4003 – 001 – 2004 – 01210 - 00.

EJECUTIVO ACUMULADO DE ALFONSO BALLÉN GARZÓN contra
JOSÉ EDUARDO CASTRILLÓN y PABLO EMILIO CÁRDENAS
GUEVARA.

La apoderada judicial del demandado José Eduardo Castrillón, solicitó la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, por considerar que se reúnen los elementos del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

Sin embargo, una vez examinado el expediente se advierte que la última actuación existente corresponde al proveído de fecha 04 de febrero del año 2020 (folio 13 C.7) mediante el cual se dispuso notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso, sobre la existencia de la acción de tutela presentada por el mismo demandado, señor José Eduardo Castrillón que conoció el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas, fácilmente puede concluirse que el término de los dos años vencen hasta el mes de julio del presente año teniendo en cuenta el periodo de suspensión de los términos procesales que fueron decretados a raíz de la pandemia de la covid 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que mantenga el expediente a la letra, en espera del impulso del proceso por cualquiera de las

partes, conforme se ordenó en auto de fecha 12 de agosto de 2019 en donde se les requirió presentar la liquidación del crédito.

Igualmente, oficiase al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C. para que remita copia del fallo de la tutela No. **11001 - 3103 - 008 - 2020 - 00043 - 00** presentada por JOSÉ EDUARDO CASTRILLÓN contra JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN que nos fuera comunicada con el oficio No. 00250 de fecha 03 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D. **21 DE ABRIL DE 2022**

Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

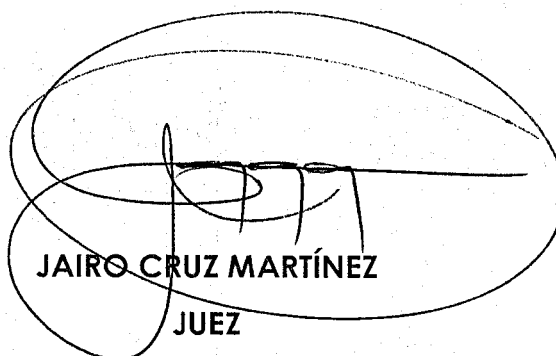
PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-1026-00

Toda vez que el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, allegó el CD-ROM contentivo de la diligencia de secuestro –fl. 245-, el Despacho dispone:

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 169-2018 diligenciado –fl. 203 a 217 y 245-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-496-00

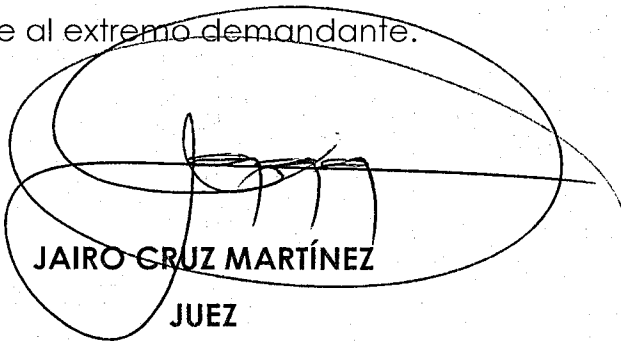
Agréguese al expediente para los fines legales a que haya lugar, el Registro Civil de Defunción que precede -fl. 318 cd. 1-, por medio del cual se acredita el deceso del demandado Gustavo Alfonso Calvo Torres, por lo que en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, corresponde continuar el ejecutivo en contra de sus sucesores procesales.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial del señor Gustavo Alfonso Calvo Torres (Q.E.P.D.), para que señale con claridad si conoce el nombre de los llamados a suceder al demandado o en su defecto proceda a emplazar a sus herederos indeterminados.

Es de anotar, que de conformidad a lo señalado en el artículo 70 Ibídem, los sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención.

De igual manera, se requiere para que indique al Despacho si se encuentra o no algún trámite de la sucesión del fallecido en alguna entidad. En el mismo sentido se requiere al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

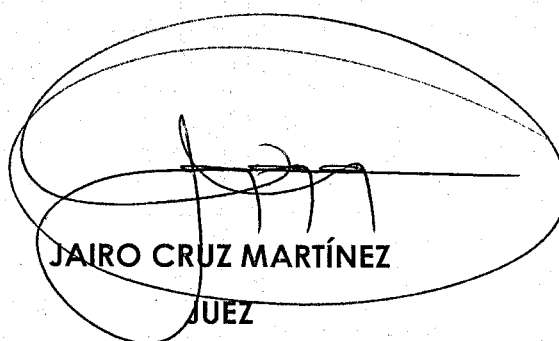
PROCESO. 11001-40-03-062-2006-0-0589-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho pone en conocimiento el reporte web del Banco Agrario de Colombia, a folio 135 de la encuadernación, mediante el cual se indica que existen 3 títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por la suma total de \$24.001.036,00.

No obstante, respecto a la petición de entrega de dineros, se reitera al memorialista que no hay lugar a acceder a lo pretendido, toda vez que el presente proceso no se encuentra terminado, situación en la que es procedente la devolución de dineros a la parte pasiva.

Por otro lado, se requiere a las partes para que procedan a aportar la respectiva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 ibídem, así como el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058** de fecha **21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

283

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

RAD: No. 11001 – 4003 – 059 – 2017 – 00344 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS EDUARDO NARANJO
FLÓREZ y MANUEL GUILLERMO ESTRADA FLÓREZ contra EDWIN
FERNANDO NÚÑEZ SÁNCHEZ.

Se procede en esta providencia a dar cumplimiento con lo dispuesto
en el fallo de tutela emitido el 25 de marzo de 2022 por el Juzgado
Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
D.C. suscrito por el señor Juez doctor **GERMÁN EDUARDO RIVERO
SALAZAR**, dentro de la acción de tutela no. **11001 – 3403 – 002 –
2022 – 00059 – 00.**

El precitado fallo, básicamente dispuso que este juzgado procediera a
efectuar el trámite correspondiente al despacho comisorio No.1196 de
fecha 04 de septiembre de 2020, una vez fuera allegado por la
Alcaldía Local de la Candelaria.

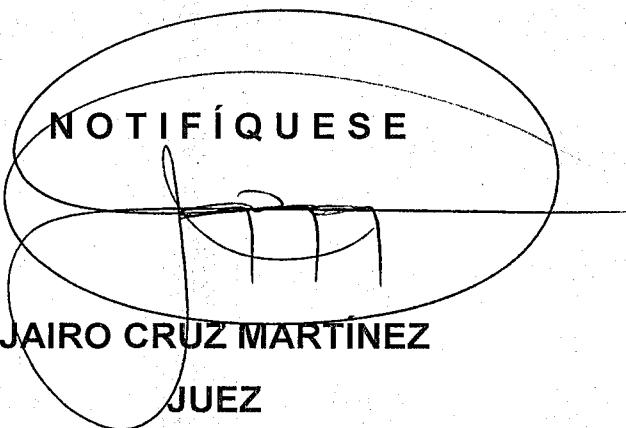
Como quiera que la Alcaldía Local de la Candelaria, el día 30 de
marzo del presente año, remitió el diligenciamiento del precitado
despacho comisorio (folios 263 al 282 C.1) oficializándose de esta
manera la comisión conferida respecto a la entrega del inmueble
ubicado, hoy por hoy en la calle 12 C No. 4 – 34 y 4 – 38 así como la
entrega del mobiliario del establecimiento de comercio LA VIDA EN
ROSA, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 40 del Código General del
Proceso, se ordena agregar al expediente, el diligenciamiento del
despacho comisorio No.1196 de fecha 04 de septiembre de 2020
mediante el cual el comisionado escuchó, recibió pruebas y admitió la
oposición a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle
12 C No. 4 – 34 y 4 – 38 así como la oposición a la entrega del
mobiliario del establecimiento de comercio LA VIDA EN ROSA
habiendo dejado en calidad de secuestre a la opositora señora
Margarita Rosa Martínez Posada.

SEGUNDO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 309
numerales sexto y séptimo del Código General del Proceso, la parte
ejecutante y la opositora, cuentan con cinco días, a partir de la

notificación por estado de la presente providencia, para que soliciten las pruebas que consideren pertinentes y se relacionen con la oposición formulada.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 21 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado Nº 058 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO